

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.077 · 1946

LEY 5077

Boletín Oficial, 28 de noviembre de 1946 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5077

LEY 5077

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agréguese al artículo 15, apartado “Camiones”, de

la Ley

número 4490, la categoría 5 en la siguiente forma:

“5. Categoría: Aquellos cuyos pesos, incluida la carga máxima, sea menor de 1.500 kilos y modelo de vehículos anterior, por lo menos en ocho años a la fecha de su patentamiento, pagarán cuarenta pesos moneda nacional”.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5077. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).